



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS
PERMANENTES
NIT: 800.244.699-7

GERENTE: YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ
CEDULA DE CIUDADANIA: No. 55.069.503

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO A TODO COSTO, AL SISTEMA DE BALOTERAS
ANTIGUO Y EL JUEGO DE BALOTERAS DE CONTINGENCIA,
CON SUS RESPECTIVAS SERIES, DE LA LOTERIA DEL HUILA

CONTRATISTA COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA.
NIT: 830079559-6

REPRESENTANTE LEGAL: FREDY ANTENOR PÁEZ PULIDO
CEDULA DE CIUDADANIA: 79.662.588

VALOR DEL CONTRATO: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.939.855)
MCTE.

PLAZO DE EJECUCION: DESDE LA SUCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR
EL 31 DE DICIEMBRE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Lotería del Huila es una Empresa Industrial y Comercial del estado, y Entidad pública Descentralizada del orden Departamental, que genera y transfiere recursos Económicos del sector salud de los colombianos, mediante la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar a nivel Nacional, con su producto Lotería del Huila, y el juego de apuestas permanentes mediante el contrato de concesión del Chance en el Departamento del Huila.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

Que la actividad de las Entidades Públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, siendo la celebración y ejecución de los contratos, un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 denomina a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como entidades estatales; al mismo tiempo esta normatividad dispone que los contratos celebrados por este tipo de entidades son "contratos estatales". Por lo tanto, los principios y reglas contenidas en la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de la Contratación, se constituyen en las normas rectoras en cuanto se refiere a los contratos de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila.

Que la incorporación de principios tomados de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política. Artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993; como, la buena fe, la transparencia, la economía y la responsabilidad que deben regir los contratos y las relaciones contractuales.

Que, no obstante, expresa la disposición legal contenida en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, que "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado, para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las Entidades Estatales".

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, indica que las entidades por públicas, así cuenten con régimen especial para su contratación, deberán aplicar, los principios de la función pública contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Que las directrices establecidas en la presente normatividad garantizan el acatamiento de los principios de la función pública previstos en la Constitución Política y en la ley, el aseguramiento desde este orden de cosas en el cumplimiento de los fines estatales, de acuerdo a los alcances organizacionales y la continua, eficiente y eficaz actuación de los servidores públicos involucrados y comprometidos con la empresa, por lo que, este procedimiento debe adelantarse con fundamento al Acuerdo 05 del 22 de junio de 2023, "**Manual de Contratación de la Empresa**" y las normas que lo regulan conforme al marco jurídico autónomo de contratación

El Director de la Oficina Comercial y Operativa y el Área de Sistemas y TIC informan a la Gerente de la Entidad que resulta indispensable realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de baloteras de contingencia de dos





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

(02) equipos: uno de tipo electro-neumático (modelo antiguo) y un juego de baloteras nuevo, con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento y prolongar su vida útil.

Es importante señalar que el sistema de baloteras constituye el dispositivo mediante el cual se efectúa la selección aleatoria de las balotas en los sorteos oficiales de la Lotería del Huila, razón por la cual debe operar con absoluta precisión, consistencia y confiabilidad. En este sentido, la realización de mantenimiento periódico preventivo y/o correctivo representa una práctica esencial que contribuye a la seguridad, durabilidad, eficiencia y exactitud del equipo, asegurando el correcto desarrollo de los sorteos conforme a las regulaciones aplicables, y garantizando la transparencia e idoneidad de los mismos.

Adicionalmente, dicho mantenimiento debe ejecutarse con las respectivas series oficiales de la Lotería del Huila. Teniendo en cuenta la reciente modificación del plan de premios, mediante la cual se incrementó el número de series en circulación, se hace necesario realizar esta contratación, con el propósito de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema electro-neumático de baloteras, incluyendo el suministro de repuestos, materiales y la ejecución de las acciones técnicas requeridas.

En virtud de lo anterior, y con el fin de suplir la necesidad descrita, la entidad considera procedente adelantar un proceso de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Lotería del Huila. La modalidad más adecuada para satisfacer dicha necesidad es la suscripción de una Orden de Servicio con una persona natural o jurídica que acredite idoneidad, capacidad técnica y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, garantizando así la correcta ejecución del servicio requerido.

Para el efecto, la Gerencia tiene incluida la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

Así mismo, la presente contratación fue analizada por el Área de Contratación de la entidad, la cual considera que es jurídicamente viable y recomienda adelantar el proceso contractual, de acuerdo con lo descrito en el presente documento.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, AL SISTEMA DE BAOTERAS ANTIGUO Y EL JUEGO DE BALOTERAS DE CONTINGENCIA, CON SUS RESPECTIVAS SERIES, DE LA LOTERIA DEL HUILA. De acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas y económicas, las cuales corresponden a la respectiva propuesta o cotización presentada por el CONTRATISTA, y que hace parte integral de la presente Orden de servicio.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

Para todos los efectos Legales, Administrativos y Presupuestales, el CONTRATISTA ha presentado la respectiva propuesta, la cual hace parte integral en todos sus aspectos de la presente Orden de servicio y en caso de incumplimiento presta MERITO EJECUTIVO.

Características Técnicas:

Código UNSPSC

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
SOFWARE DE DESARROLLO DE PLATA FORMAS WEB	73	15	21	73152100

Nota: La clasificación del código no es un requisito exigible sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre el contratista, la empresa y la Contratación Públicas

Las siguientes son las características técnicas ofrecidas en el servicio de mantenimiento Preventivo a las Baloteras :

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- *Revisión del sistema eléctrico: comprende relees, borneras, pulsadores, PLC, fuente de poder, conexiones eléctricas, cableado, empalmes entre otros.*
- *Revisión del sistema mecánico: comprende acople de motores, conectores sujeción, actuadores, bisagras urnas y módulos, entre otros.*
- *Revisión del sistema neumático: comprende electroválvulas, cilindros, unidad de mtto, unidad compresora, mangueras, racores, uniones neumáticas entre otras.*

APARTES DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

MANTENIMIENTO CONSOLA MANDO

- *Verificación de estado y programación de PLC. Se actualizará de ser necesario.*
- *Se realiza copia de seguridad de PLC, como contingencia en caso de daño.*
- *Revisión de sistema Eléctrico, verificación de voltajes y corrientes*
- *Revisión de presión de aire.*





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

- *Drenar la purga manual de la trampa de agua.*
- *Verificar el nivel del aceite del lubricador y si es necesario añadir hasta el nivel marcado.*
- *Los filtros de plástico y los recipientes de los lubricadores no deben limpiarse con disolventes, dado que pueden dañarlos. Para los lubricadores, utilizar únicamente aceites minerales de la viscosidad y componentes adecuados.*

MANTENIMIENTO COMPRESOR.

- *Revisar el nivel del aceite con mirilla cada vez que se va a usar*
- *Cambiar el aceite del compresor cada seis meses.*
- *Limpiar filtro del compresor cada mantenimiento.*
- *Reemplazar filtro del compresor cada seis meses*
- *Limpiar filtro de acceso habitación compresor cada mes*
- *Reemplazar filtro de acceso habitación compresor cada seis meses*
- *Drenar purga del depósito del compresor cada cuatro meses.*
- *Revisión de fugas en general*

MANTENIMIENTO CABINAS DE ACRÍLICO

- *Proteger las cabinas con los respectivos forros cuando no esté en uso.*
- *Limpiar con un paño seco la cabina.*
- *Verificar estado de las compuertas de acceso*
- *Verificar las conexiones de los cilindros*
- *Verificación y limpieza de sensores de movimiento.*

MANTENIMIENTO MUEBLES BALOTERAS

- *Limpiar filtro puerta principal cada mto.*
- *Filtro compuerta principal*
- *Reemplazar filtro puerta principal cada seis meses*
- *Limpiar con un paño seco los muebles en el interior y el exterior, tomando como precaución de no tocar la parte electro neumática.*
- *Verificar el estado de las ruedas.*
- *Lubricación de moto ventiladores.*
- *Limpieza de contactos eléctricos.*





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

- Prueba manual de los reeles.
- Ajuste de conexiones neumáticas

❖ *Revisión general y entrega al usuario: El objetivo es la verificación y aceptación de todo las baloterías a satisfacción del funcionario de la Lotería del Huila. Se realizarán las pruebas requeridas por el usuario. Vale la pena aclarar que los elementos empleados para los procesos descritos anteriormente, se ajustan a las recomendaciones técnicas aprobadas por los fabricantes de los equipos.*

❖ *Informe técnico: Se elaborarán informes escritos como constancia del procedimiento realizado. Se describirá actividad realizada novedades fallas encontradas y correctivos realizados a todo el sistema. Repuestos reemplazados. En dicho informe se adjunta los sorteos de prueba realizados y resultados de acuerdo a lo ordenado por el delegado presente para el mantenimiento.*

Las condiciones técnicas se encuentran inmersa en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte de este proceso.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la presente orden de servicio es de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.939.855) MCTE**, incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	OFERTA 1	
			COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LTDA.	
			VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DE DOS (2) JUEGOS DE BALOTERAS: UNO (1) DE CONTINGENCIA (ANTIGUO) Y UNO (1) NUEVO: <ul style="list-style-type: none"> • Revisar los equipos en su funcionamiento mecánico, neumático y eléctrico • Mantener la apariencia física de los mismos (limpieza) • Chequeo del sistema de control (voltaje, amperaje y consumo) • Verificar alineación, motor/unidad de aire. 	- Dos (2) mantenimiento para el juego de Baloterías Nueva	\$3.138.625	\$ 6.277.250
		- Dos (2) mantenimiento para el juego de Baloterías de	\$ 3.138.625	\$ 6.277.250





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar drenaje manual y/o mecánico/electrónico. • Niveles de aceite, limpieza de filtros y limpieza general. • Cambio de mangueras neumáticas de presión de 4 y 6 milímetros 	contingencia (antiguo)		
	SUBTOTAL			\$ 12.554.500
	IVA 19% (SI APLICA)			\$ 2.385.355
	TOTAL, INCLUIDO IVA			\$14.939.855

Nota 1: En todo caso, la Entidad podrá modificar las cantidades establecidas en la orden, de acuerdo a la necesidad del servicio y conforme requerimiento efectuado al contratista.

Nota 2: Para todos los efectos Legales, Administrativos y Presupuestales, el CONTRATISTA ha presentado la respectiva propuesta, la cual hace parte integral en todos sus aspectos de la presente Orden de servicio y en caso de incumplimiento presta MERITO EJECUTIVO.

CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al Contratista en dos (2) pagos parciales el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$7.469.928) M/CTE al cumplimiento del primer mantenimiento preventivo. Un segundo pago por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.469.927) M/CTE, al cumplimiento del segundo mantenimiento preventivo, incluido impuestos y demás costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, previa presentación por parte del contratista de: 1. Factura, 2. Informe de ejecución debidamente aprobado por el supervisor del contrato, 3. Soporte de pago de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales 4. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualidades de caja (PAC) de la Empresa.

CLÁUSULA CUARTA – CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal, Según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina Administrativa y Financiera:

No. CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN
CD-00129	28 de enero de 2026	212020200605	MANTENIMIENTO

CLAUSULA QUINTA – PLAZO: DESDE LA SUCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE 2026.

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

4. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Lotería del Huila y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir, guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
6. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Lotería del Huila por el incumplimiento del contrato.
9. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
10. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista.
11. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento.
12. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de los compromisos adquiridos.
2. Garantizar la disponibilidad y hacer la entrega de la revisión y mantenimiento objeto del contrato en los términos ofrecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
3. Prestar el servicio de acuerdo a los parámetros, especificaciones técnicas y en los lugares, fechas y horas determinados por la entidad.
4. Poner en funcionamiento los equipos intervenidos antes de la entrega prevista, para verificar su correcto funcionamiento en presencia del (los) supervisor(es) del Contrato.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

5. Asumir los gastos de transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos necesarios para la ejecución del contrato.
6. Responder por toda pérdida, deterioro, daño, o destrucción sufrida al sistema de la baloteras, durante el tiempo que permanezcan éstos en su poder o custodia, o en razón o con ocasión a los trabajos realizados a los mismos por parte de su personal o dependientes.
7. En relación con el uso de químicos para la limpieza y mantenimiento de las maquinas, el contratista se compromete a mantener en el lugar de trabajo las hojas de seguridad de los productos usados y éstos últimos tienen que permanecer rotulados acorde con la normatividad vigente. Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química".
8. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause a la entidad y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata.
9. Mantener limpio y ordenado el sitio de ejecución del mantenimiento y a la terminación de la labor contratada, retirar definitivamente los residuos generados a fin de que el área quede totalmente limpia.
10. El contratista deberá garantizar, que el personal encargado de la ejecución del objeto contractual, se encuentra debidamente afiliado al régimen de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales (requisito indispensable para el inicio de actividades).
11. El contratista deberá dotar de todos los elementos de Protección Personal y de seguridad industrial necesarios para garantizar la integridad de todos los trabajadores desde el inicio de la actividad o labor a realizar, para tal fin el personal que desarrolle actividades durante la ejecución del contrato, deberá contar con los elementos de protección personal adecuados para la labor contratada.
12. Contar con todos los elementos necesarios de señalización y seguridad industrial con el fin de garantizar la integridad de los funcionarios, contratista y usuarios de la entidad.
13. El contratista deberá reportar por escrito al Supervisor del Contrato, los accidentes que se llegasen a presentar durante el desarrollo del objeto contractual, en un tiempo no mayor a tres días hábiles del evento; por otra parte, en el reporte deberá adjuntar el FURAT.
14. Una vez realizado el mantenimiento de acuerdo al requerimiento presentado por la supervisión, el contratista deberá presentar respectiva factura del servicio, acompañada del informe de las actividades realizadas y de los pagos a la seguridad social, junto con las evidencias del mantenimiento realizado.
15. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
16. El contratista al finalizar la ejecución del contrato deberá presentar un diagnóstico de los mantenimientos correctivos que se requieran adelantar al sistema de baloteras de la entidad, diagnóstico que se deberá anexar al informe final de actividades.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

- 17. Entregar el informe del estado de las baloteras, mediante actas debidamente diligenciadas, anexo fotográfico y de más evidencias necesarias, este informe es diferente al suministrado para el diligenciamiento de las cuentas de cobro.
- 18. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Lotería del Huila para la correcta ejecución del contrato.
- 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato.
- 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato.
- 4. Exigir que los elementos que se requieran suministrar sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato.
- 5. Exigir calidad de los elementos a suministrar y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias y las establecidas por la entidad, a través del supervisor del contrato.
- 6. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos.
- 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS: No se exigirá pólizas de garantía única cuando se trate de contratos menores a doce (12) SMMLV, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° literal c de la Resolución 62 de 2023 y artículo 24 Parágrafo 1 del Manual de Contratación acuerdo No. 05 de 2023.

Que de conformidad al Parágrafo 1 del artículo 24 del acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023 - Garantías del Contrato, (..) cuando la gerencia General lo considere conveniente podrán exigirse garantías en los contratos menores a doce (12) SMMLV.

Que, bajo este entendido de conformidad al objeto y su naturaleza del contrato, es necesario amparar la presente orden de servicios de conformidad a las pólizas de garantías atendiendo los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis meses más.
Calidad del servicio	Póliza	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y seis meses más.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que éste contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrata a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes,





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constan los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. PARÁGRAFO: No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalan las razones y los motivos que justifican la suspensión. PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no iniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponer mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. Para ello se seguirá al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y anunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, anunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA - PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior y su valor podrá deducirse de los pagos pendientes al contratista.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CADUCIDAD: LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y poscontractual, aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidada dicha etapa no se lograra solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - RÉGIMEN CONTRACTUAL: Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho privado, el manual de contratación acuerdo 005 de 2023 y su reglamentación resolución 062 de 2023, las demás normas aplicables como los estatutos anticorrupción, Ley 1474 de 2011, modificado Ley 2195 de 2022, y en lo compatible a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Anexos técnicos; b) cotizaciones; c) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; d) El certificado de Disponibilidad presupuestal; e) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. f) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago de los impuestos cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato cuando a ello haya lugar; c) haberse emitido el





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 007 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y
COMPUTER INTEGRATE SERVICE CIS LIMITADA**

correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. PARÁGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual serán los siguientes: contratante. calle 4 No. 9-25, ciudad de Neiva Huila.

CLAUSULA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente Orden de servicio se considera perfeccionada con la firma de la misma por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, pago de los impuestos que haya lugar y la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA TRIGESIMA - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN – RÉGIMEN LEGAL: La presente orden de Servicio no requiere de la elaboración de Estudios Previos, así como de la elaboración de Contrato escrito, cuando se trate de contratos menores a doce (12) SMMLV, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° literal a y c de la Resolución 62 de 2023 y artículo 9° del Acuerdo No. 05 de 2023, “Manual de Contratación” DE LA LOTERÍA DEL HUILA y demás normas que regulen la materia.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 29 días de enero de 2026

Por parte de la Entidad,

YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ
Gerente

Por parte del contratista,

FREDY ANTEGOR PÁEZ PULIDO
Representante Legal

Proyecto: Katherine Salas Pérez
Abogada Área de Contratación



EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7
PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 26
Rubro: Mantenimiento
No.: 212020200605
RESERVA No. RP-134
Fecha: 29-ENERO-2026
Firma
Responsable: